JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	LEIDER ALBERTO CARMONA TIRADO Y/OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR DIANA YURLEY HERNANDEZ VEGA
RADICADO	05001 31 03 008 2022 00400 00
INTERLOCUTORIO	149
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos en providencia del 18 de enero de 2023, observa el Despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, en consecuencia,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE en proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que LEIDER ALBERTO CARMONA TIRADO, ALINA MARIA CORREA ARIAS en nombre propio y en representación de la menor NICOLE TORRES CORREA, HERMINIA DEL SOCORRO TIRADO y GILBERTO ANTONIO CARMONA MURILLO, en contra de DIANA YURLEY HERNÁNDEZ VEGA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado porel término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes LEIDER ALBERTO CARMONA TIRADO, ALINA MARIA CORREA ARIAS en nombre propio y en representación de la menor NICOLE TORRES CORREA, HERMINIA DEL SOCORRO TIRADO y GILBERTO ANTONIO CARMONA MURILLO, en el presente proceso, por encontrarse ajustado al texto y requisitos dispuestos en los artículos 151 y 152 del CGP.

QUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes amparados en pobreza, al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** portador de T.P. 160.180 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 delMinisterio de Justicia y del Derecho)

04